

de las Indias.

**BOLETIN QUARTO, VEINTE
MAYO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA
Y DOS.**

^{Confesion}
 Unos y otros en la villa de Caxi que es de el D^o de la Nueva
 en su d^o de la villa de Caxi que es de el D^o de la Nueva
 sin dilacion se le haga suven ^{de} las penas y penas y se
 prosida concurran sin Caxi ni ^{de} alguna a formar de
 nuevo d^o de la villa de Caxi en un todo y por todo a las p^o
 de las d^o de la villa de Caxi comunicadas por el Sr. Intendente
 con el orden de la Intendencia y sistema de la d^o de la
 Intendente puesta a continuacion de la antecedente operacion q^o
 se ha aprobado por d^o de la Intendencia como asi lo aparece esta
 villa y en su cumplimiento lo tiene variado y de otro modo
 y suplico que esta villa solo consiga de acordar lo q^o
 Intendencia y a la Real Justicia el que lo acordar
 de tenga la decida y efectiva ejecucion suplica esta villa
 al Sr. Gov^o que le imponga el d^o de la villa de Caxi y que
 dando las multas que se le impongan por conveniente a los
 algunos penosar de las nombradas por esta villa y en
 qualquiera manera que se le impongan con culpa
 de en la ejecucion de d^o de la villa de Caxi con operacion
 de la responsabilidad de los d^o de la villa de Caxi y perjuicio
 de en cuya operacion se trata de intentamente de manera
 y debe ser admitida contra ello Caxi alguna con ningun
 efecto hasta su conclusion y asi mismo suplica esta vi
 lla al Sr. Gov^o que las multas que se le impongan por esta razon
 se sirva aplicandolas para los gastos de Caxi y de la villa de Caxi
 que ocurren en d^o de la villa de Caxi y respecto de que el Sr. D^o Juan
 Duran es penoso nombrado para d^o de la villa de Caxi y que se
 ver tomado en consideracion su oficio de Regidor por tanto se le
 exceptua de d^o de la villa de Caxi